

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDO de 22 de diciembre de 1998, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan las competencias del Subdelegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar.

El Decreto 113/1997, de 8 de abril, por el que se crea la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar, en su artículo 4, determina que corresponde a éste, de acuerdo con las directrices que reciba del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, la orientación, coordinación e impulso de la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como el ejercicio de las competencias que en tal ámbito les sean delegadas por el Delegado del Gobierno o los Delegados Provinciales de las Consejerías en Cádiz.

El Consejo de Gobierno atendiendo a las especiales características de esta zona que hacen aconsejable un tratamiento específico y en aplicación del principio de desconcentración consagrado en el artículo 103 de la Constitución, recogido en el artículo 34 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, entiende imprescindible acercar los ámbitos de decisión administrativa a los ciudadanos. En este sentido acuerda impulsar la actuación del Subdelegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar mediante el desarrollo de las funciones delegadas por los órganos citados en el párrafo primero.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 22 de diciembre de 1998,

ACUERDA

Primero. Iniciar el proceso de delegación de competencias en el Subdelegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 113/1997, de 8 de abril, por el que se crea el mencionado Órgano, para el ámbito territorial que le es propio y en las materias correspondientes a las siguientes Consejerías:

Gobernación y Justicia
Trabajo e Industria
Obras Públicas y Transportes
Educación y Ciencia
Medio Ambiente
Asuntos Sociales

Segundo. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, se pondrá en funcionamiento en la Subdelegación del Campo de Gibraltar, una Oficina de Respuesta Unificada, para el mayor acercamiento de la Administración a los ciudadanos en el ámbito territorial previsto en el artículo 1 del Decreto 113/1997, de 8 de abril.

Tercero. En el plazo de seis meses, por los órganos implicados se definirán tanto el alcance material de la delegación iniciada en el acuerdo primero, como las condiciones para el ejercicio delegado de las competencias en cuestión.

Cuarto. Se faculta a la titular de la Consejería de Gobernación y Justicia para realizar la coordinación del procedimiento descrito en el anterior apartado.

Sevilla, 22 de diciembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 281/1998, de 22 de diciembre, por el que se crea el Consejo Andaluz de la Calidad Agroalimentaria.

Entre los objetivos prioritarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía figura el fomento de la calidad de los productos agroalimentarios como respuesta a un consumidor cada vez más informado y que demanda productos con una garantía de calidad controlada.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía en su artículo 13.1 recoge la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma para el establecimiento de la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, en el 18.1.4.^a la competencia en agricultura y ganadería de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, y en el artículo 13.16 las competencias en materia de denominación de origen y sus consejos reguladores. A su vez, el texto integrado del Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, publicado mediante Orden de 5 de junio de 1996, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, asigna en su artículo 8 a la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, entre otras funciones, la de promocionar los productos agroalimentarios andaluces y el fomento de la calidad de los mismos, haciendo especial referencia a la promoción de las producciones amparadas por las Denominaciones de Origen y Específicas como exponentes de los productos agroalimentarios andaluces claramente diferenciados por su conexión con el medio natural y humano y por ser expresión de la cultura agroalimentaria andaluza.

La autenticidad de las características y el origen de un producto y la trazabilidad del proceso de producción, transformación y comercialización del mismo es un elemento clave del reconocimiento y valoración de la calidad de los productos agroalimentarios y objetivo de la agricultura andaluza, así como de la seguridad y garantía a los consumidores, en consonancia con lo establecido en la normativa estatal (Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y disposiciones que la desarrollan) y europea (Reglamento 2081/92, del Consejo relativo a la protección de las Indicaciones Geográficas y de las Denominaciones de Origen de los productos agrícolas y alimenticios, Reglamento 2082/92 del Consejo, relativo a la certificación de características específicas de los productos agrícolas y alimenticios y Reglamento 2092/91, sobre la producción ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios).

En la actualidad Andalucía cuenta con trece Denominaciones de Origen, tres Denominaciones Específicas y la Indicación Agricultura Ecológica. Los Reglamentos de las Denominaciones encomiendan a los respectivos Consejos Regu-

ladores, entre otras, la tarea de velar por la imagen de los productos, la calidad y promoción de los mismos. No obstante, existen todavía numerosos productos tradicionales y artesanos de gran calidad, en muchos casos especialidades gastronómicas asociadas a un sistema de producción o elaboración, que no se encuentran amparados por una denominación de calidad, pero que debieran ser partícipes de la acción de la Consejería de Agricultura y Pesca en el ejercicio de su función de promoción y fomento de calidad. Igualmente deberían ser partícipes aquellos productos que alcancen niveles superiores de calidad certificada.

De acuerdo con lo anterior, y dado que el fomento y la promoción agroalimentaria requieren de una importante participación del sector privado, que debe ser parte activa en su gestión y desarrollo, se considera conveniente crear un órgano consultivo que actúe como instrumento plural y de articulación sectorial de las acciones de la Consejería de Agricultura y Pesca en materia de reconocimiento, defensa y promoción de la calidad de los productos agroalimentarios andaluces, procurando un mejor y más eficaz desempeño de las funciones asignadas a ésta.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día de 22 de diciembre de 1998.

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

Mediante el presente Decreto se crea el Consejo Andaluz de Calidad Agroalimentaria, como órgano colegiado de carácter consultivo adscrito a la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo 2. Funciones.

1. El Consejo Andaluz de Calidad Agroalimentaria tendrá por finalidad el asesoramiento a la Consejería de Agricultura y Pesca, tanto para el ejercicio de la función de promoción de productos agroalimentarios andaluces de calidad como para la articulación de la política de calidad y la relación de estos productos con el entorno social, económico y cultural de su territorio.

2. En concreto el Consejo Andaluz de Calidad Agroalimentaria ejercerá funciones de asesoramiento sobre las siguientes materias:

- a) Fomento y promoción de los productos agroalimentarios andaluces de calidad reconocida.
- b) Impulso de la imagen de los productos andaluces.
- c) Elaboración de protocolos para la realización de la campaña de promoción de los distintos productos andaluces de calidad.
- d) Propiciar la colaboración entre los distintos Consejos Reguladores, otros órganos de certificación de calidad y distintas entidades para la realización de actuaciones conjuntas en materia de promoción agroalimentaria.
- e) Procedimientos existentes para el control de la calidad, así como sobre los criterios que deben tenerse en cuenta para otorgar la calificación de calidad a los productos.
- f) Propuesta de normas de aplicación y desarrollo en materia de infracciones y sanciones.
- g) Emisión de dictámenes sobre propuestas que presente la Administración, el sector o los consumidores.
- h) Incardinación de la política de promoción de productos agroalimentarios en las políticas de desarrollo rural, medioambiental, turismo, gastronomía, artesanía, cultural, etc.
- i) Articulación de las iniciativas públicas y privadas en pro de la calidad agroalimentaria.

Artículo 3. Composición.

El Consejo Andaluz de la Calidad Agroalimentaria estará compuesto por:

1. Presidente. El Consejero de Agricultura y Pesca.
2. Vicepresidente: El Director General de la Consejería de Agricultura y Pesca, entre cuyas competencias se encuentren las de calidad agroalimentaria.
3. Vocales:
 - a) Un representante de la Consejería de Trabajo e Industria con rango de Director General.
 - b) Un representante de la Consejería de Salud, con rango de Director General.
 - c) Un representante de la «Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A.».
 - d) Los Presidentes de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen, Genéricas o Específicas existentes en Andalucía.
 - e) El presidente del Comité Andaluz de Agricultura Ecológica.
 - f) Un representante de la industria agroalimentaria, designado por la Confederación de Empresarios de Andalucía.
 - g) Un representante de los Organos de Control de las Certificaciones de Características Específicas, conforme éstas se vayan constituyendo.
 - h) Un representante de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía.
 - i) Hasta diez representantes de las Universidades y Centros de Investigación o personas de reconocido prestigio del sector agroalimentario designados por la Consejería de Agricultura y Pesca.

4. Como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto, actuará el Jefe del Servicio de la Consejería de Agricultura y Pesca, entre cuyas funciones esté la de promoción de la calidad agroalimentaria.

Artículo 4. Designación y nombramiento de representantes.

El nombramiento y cese como vocales de los representantes indicados en el artículo anterior y de sus suplentes, se realizará por el Consejero de Agricultura y Pesca, a propuesta de las correspondientes entidades, organizaciones y departamentos a las que representan.

Artículo 5. Régimen de funcionamiento.

1. El Consejo se reunirá con una periodicidad, al menos, semestral. La suplencia del Presidente corresponderá al Vicepresidente y si éste no puede suplirle será la persona en la que delegue el Consejo, designada por el Presidente.
2. Se podrán constituir comisiones específicas por sectores para desarrollar acciones que se consideren oportunas. Los miembros de estas comisiones serán designados por el Presidente a propuesta del mismo Consejo.
3. La percepción de indemnizaciones por los gastos efectuados con motivo de la asistencia a las reuniones por los miembros del Consejo ajenos a la Administración, se ajustará a lo establecido en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razones de servicio de la Junta de Andalucía.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de diciembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 29 de diciembre de 1998, por la que se regulan las ayudas superficies y primas ganaderas para el año 1999.

Por Real Decreto 2721/1998, de 18 de diciembre, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector agrario, se establece la normativa básica para la aplicación en España del sistema de pagos compensatorios a los productores de determinados cultivos herbáceos establecidos en el Reglamento (CEE) 1765/92 y de la OCM del arroz contenida en el Reglamento (CE) 3072/95, así como el sistema integrado de gestión y control de las solicitudes de ayuda «superficies» dispuesto en el Reglamento (CEE) 3508/92. Asimismo, establece la normativa básica en relación con las ayudas denominadas primas ganaderas.

La presente Orden desarrolla en la Comunidad Autónoma de Andalucía aspectos concretos de la gestión, tramitación y concesión de estas ayudas para la campaña 1999/2000, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de las disposiciones anteriormente referenciadas.

En consecuencia, a propuesta del Director del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, en adelante FAGA, y en uso de las atribuciones conferidas en relación con la ejecución de los Programas de Política Agraria Común,

DISPONGO

CAPITULO I

De la gestión y resolución de las ayudas

Artículo 1. Gestión y control de las ayudas.

La Consejería de Agricultura y Pesca, en el ámbito de sus propias competencias, realizará la gestión y control de las ayudas «superficies» para la campaña 1999/2000 y de las primas ganaderas para la campaña 1999, previstas en el Real Decreto 2721/1998, de 18 de diciembre, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector agrario.

Artículo 2. Competencia.

Las ayudas «superficies» para la campaña de comercialización 1999/2000 (cosechas de 1999) y las «primas ganaderas» para el año 1999, en virtud a lo establecido en el Decreto 332/1996, de 9 de julio, y el Decreto 141/1997, de 20 de mayo, serán resueltas por el Director General del FAGA.

Artículo 3. Notificaciones.

Los requerimientos de subsanación de defectos, los trámites de audiencia y las notificaciones de las ayudas otorgadas o denegadas podrán realizarse mediante resoluciones que serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en las que se indicarán los lugares en donde se encuentren expuestos los listados correspondientes con expresión de las aclaraciones oportunas.

CAPITULO II

De las solicitudes de ayudas y declaraciones

Sección Primera: Objeto, lugar y plazo de presentación de las solicitudes y declaraciones

Artículo 4. Objeto.

1. Los titulares de explotaciones agrarias deberán presentar una única solicitud de ayuda, siempre que deseen obtener para el año 1999:

- Los pagos compensatorios contemplados en el Reglamento (CEE) 1765/92 del Consejo, de 30 de junio.
- El pago compensatorio para el cultivo de arroz, establecido en el artículo 6 del Reglamento (CE) 3072/95 del Consejo, de 22 de diciembre.
- Las ayudas por superficies para ciertas leguminosas grano (lentejas, garbanzos, vezas y yeros), establecidas en el Reglamento (CE) 1577/96 del Consejo, de 30 de julio.
- Las ayudas por superficies para los cultivos de lino textil y cáñamo establecidas en el Reglamento (CEE) 1308/70 del Consejo, de 29 de junio.
- El precio mínimo reglamentario para el algodón, según se establece en el Reglamento (CE) 1554/95 del Consejo, de 29 de junio.
- La ayuda al cultivo de lúpulo establecida por el Reglamento (CEE) 1696/71 del Consejo, de 26 de julio.
- Las primas al vacuno establecidas en el Reglamento (CEE) 805/68.
- Las primas al ovino y caprino establecidas en los Reglamentos (CE) 2467/1998 y 1323/1990.

Para la prima especial a los productores de carne de vacuno podrán presentarse solicitudes complementarias a la primera.

2. Asimismo, los interesados deberán justificar, en su caso, bien a título individual o como productor que utiliza pastos en común, la superficie forrajera a efectos de cálculo del factor de densidad ganadera establecido en el artículo 4 octies del Reglamento (CEE) 805/68, y que limita el número total de animales con derecho a prima en el sector vacuno, excepto cuando las UGM de la explotación que se deban tomar en consideración para dicho cálculo no sean superiores a 15, salvo que soliciten el beneficio del importe complementario de esas primas.

3. Aquellos productores que para la presente campaña 1999/2000 (cosecha 1999) prevean la siembra de cultivos no susceptibles de percibir las ayudas contempladas en el apartado 1 de este artículo y que, con la finalidad de facilitar los controles en futuras campañas, deseen dejar constancia de la utilización agrícola de sus parcelas, podrán presentar su correspondiente declaración utilizando los impresos a que se refiere el apartado 3 del artículo 5.

4. Todos los productores de algodón deberán presentar una declaración de la superficie dedicada a este cultivo, según modelo del Anexo 1, siempre que deseen obtener por la cosecha producida en la misma el precio mínimo reglamentario.

Artículo 5. Lugar y forma de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán preferentemente en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que resulte competente de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente, o en sus órganos dependientes, sin perjuicio de que pueda presentarse en los demás lugares previstos en el punto 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el punto 2 del artículo 51 de la Ley 6/1983, de 2 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.